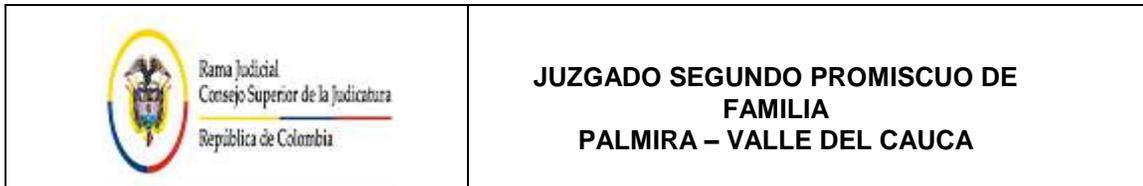


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del termino de traslado la parte actora no subsano la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 11 de agosto 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010

Palmira, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsano dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado el Auto 934 del 29 de julio del año en curso. En consecuencia, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la demanda.
- 2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.
- 3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 125 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 12 DE AGOSTO de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ca0785b56f18c8109ced7c098b92babe4e6a0b16a57897c2fad038ed31
93b02**

Documento generado en 11/08/2021 02:24:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**